



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE
- Acuerdo PCSJA18-11127
Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de septiembre del dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2018 – 00450ok

1.- Téngase en cuenta a David Esteban Pardo Gutierrez como nuevo apoderado de la parte actora, acorde con la certificación emitida por el Consultorio Jurídico de la Universidad de Los Andes, quien informa como direcciones electrónicas de notificación de.pardo11@uniandes.edu.co y secretariacj@uniandes.edu.co

2.- Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines de ley, la documental vista a folios del 179 al 193 Cdno 1.

3.- A fin de proseguir con el decurso procesal, se señala la hora de las 8:00 a.m. del día veinte (20) del mes de noviembre del año 2020, a fin de continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. Para su realización, será enviado un link a los correos electrónicos registrados por las partes y sus apoderados, el cual los remitirá a la aplicación de Microsoft Teams.

Adviértase que para el éxito de la diligencia deben disponer de un equipo de cómputo con acceso a internet, el cual además ha de contar con cámara y micrófono. Cualquier inquietud puede comunicarse con antelación al correo electrónico de este Juzgado, para que sea absuelta a través de ese medio.

4.- Por Secretaría cítese nuevamente a los testigos GLORIA ESPERANZA ROSERO y EMILIO ERNESTO QUINTERO, a fin de asegurar su comparecencia a la diligencia mencionada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

(Firma digital)

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

Je

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **38** de fecha **10 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE
- Acuerdo PCSJA18-11127
Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de septiembre del dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2018 – 00450ok

Teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución reúne los requisitos exigidos en artículo 306 del C. G. del P. y en el título concurren las exigencias del artículo 422 ejusdem, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **JOHN ALEXANDER OSORIO**, contra **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$7.200.000.oo Mcte.**, correspondiente al capital de la letra de cambio con fecha de vencimiento el día 11 de agosto del año 2017.
2. Por los intereses moratorios a la tasa regulada en el artículo 1617 del C.C. desde el día siguiente a su vencimiento hasta su efectivo pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma digital)

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

(2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **38** de fecha **10 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fee94a575662a86b917b25bf14ed668aede1e88842faf95d9545d329eb1b95f2

Documento generado en 08/09/2020 08:58:21 a.m.